



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Ciudad de Sion S.A.S.
Demandado	Alfonso Duarte Rincón y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00255-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 23 de octubre de 2020 por el apoderado de la parte actora, se advierte que la petición de suspender el proceso no reúne los requisitos de que trata el numeral 2 del Artículo 161 del C. G. del P., esto es “(...)2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”, por tanto, fuerza al Despacho **DENEGAR** la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** elevada por el togado, toda vez que no está suscrita por todas las partes de la litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f846cc59f1999f680820fccea7b57b7a43817ab113f1a62d08cb33c0d9ef090

Documento generado en 03/11/2020 12:20:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>